

Constancia Secretarial: Manizales, veinticinco (25) de mayo de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00345-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de mayo de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco de Occidente contra Claudia Marcela Cuartas García, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00345-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor y se autorizará a las abogadas referidas en el escrito de la demanda para revisar el proceso y demás facultades conferidas siempre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que las mismas tengan registrados en el SIRNA.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Claudia Marcela Cuartas García y a favor del Banco de Occidente por los siguientes conceptos:

1. TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$34.231.332) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré nro. 6130039198 – 6130026088 – 6130031161 – 5406253705832685 - 4899252222320536 con fecha de vencimiento el 17 de enero de 2023.

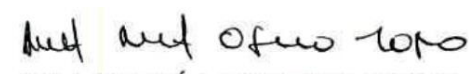
1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 18 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o artículo 291 y siguientes del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jorge Hernán Acevedo Marín portador de la T.P. No. 76.302 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a las abogadas Manuela Bayona Martínez y Karol Julieth Atehortúa Arredondo, portadoras de las tarjetas profesionales nros. 356.923 y 356.010 del C.S.J., respectivamente, para revisar el expediente y realizar las demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por el apoderado actor siempre y cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que las mismas tengan registrados en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza

Se deja constancia de la falla generalizada en la aplicación de firma electrónica el día 25 de mayo de 2023, la cual presenta un error por lo que se acude a la firma escaneada.